



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120150108400

1.- **Por secretaría** procédase a correr traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante¹.

2.- Habida cuenta que, nos encontramos frente a un trámite de mayor cuantía no resulta procedente atender la petición de terminación por desistimiento tácito, elevada por el demandado Luis Alfonso Sáenz Becerra², por lo que debe presentarla por intermedio de apoderado judicial.

Pese a lo anterior, en el presente asunto no es posible terminar el proceso por desistimiento tácito, como quiera que, si bien se encontraba sin actuación aparente, lo cierto es que el movimiento del proceso dependía de una decisión del despacho respecto del recurso de reposición interpuesto por el abogado Jairo Hernández Sierra, contra la providencia que ordenó fijar fecha para remate.

Habida cuenta de lo anterior, pese a que esta judicatura le requirió en los autos de fechas 28 de mayo y 18 de agosto de 2021, el despacho dispuso tener por desistido el recurso de reposición mediante providencia del 2 de septiembre del corriente año.

3.- Se itera al apoderado Jairo Hernández Sierra, que concite a su poderdante Blanca Mercedes Sáenz Becerra para que proceda a realizar la respectiva presentación personal al poder otorgado para actuar o emita uno nuevo al tenor de lo referido en la Ley 2213 de 2022.

4.- Conforme a la solicitud de impulso procesal elevada por la apoderada del extremo demandado³, debe estarse a lo dispuesto en providencia del 2 de septiembre del corriente año⁴.

Notifíquese y Cúmplase

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

¹ 11AlleganRecursoReposicion

² 08SolicitudDecretoDesistimientoTacito

³ 10SolicitanImpulsoProcesal

⁴ 09AutoTienePorDesistido